**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Garantía Real No. 2020-00168

Estando las presentes diligencias al despacho para decidir, el Juzgado **DISPONE**:

1. Sea lo primero advertir que del informe **[39ReorganizacionCarlosAlfonsoGarcia]** no se hará pronunciamiento alguno en tanto que CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA no es parte del presente proceso.

2. En torno a la solicitud **[38SolicitudDespachoComisorio]**, se advierte al secuestre que no es posible atender a ella, pues ya se libró un despacho comisorio que, dada la condición en que manifiesta actuar, le fue entregado para su custodia el bien secuestrado, por lo que no es posible librar un nuevo despacho para una diligencia que ya fue llevada a cabo. Los incidentes propios de la gestión del secuestre con relación a sus funciones respecto de un bien, no pueden ser ventilados usando este asunto como medio.

3. Por cuanto la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

4. Se pone en conocimiento de los extremos de la litis, que en virtud del inciso 4º del artículo 27 del mismo código, este estrado judicial perdió competencia para continuar conociendo del presente asunto, pues las actuaciones subsiguientes deben ser adelantadas por la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias Declarativas o Ejecutivas, conforme al Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, en ese sentido resuelta improcedente emitir pronunciamiento alguno entorno a la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante o las otras solicitudes allegadas.

En ese orden de ideas por Secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución). Dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**
**Jueza**

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 123 del 21 de noviembre de 2022.

JAIRO GAMBA ESPINOSA SECRETARIO
Secretario